



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XLIV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Potrero de los Funes, 7 al 10 de agosto de 2007

TEMA III

LA CALIFICACIÓN DEL DOCUMENTO JUDICIAL QUE DISPONE UNA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA O AUTOSATISFACTIVA QUE PUEDE DETENER EL PROCEDIMIENTO INSCRIPTORIO. SU TRATAMIENTO CONSIDERANDO EL PRINCIPIO DE PRIORIDAD REGISTRAL

VISTO:

El tratamiento dado al tema y las opiniones de los Directores de las distintas provincias presentes, y

CONSIDERANDO

Que a la hora de analizar las medidas precautorias que pueden paralizar el procedimiento inscriptorio, deviene necesario expresar que la autoridad judicial que los ordena cuenta con facultades suficientes para amparar garantías y pretensiones judiciales sustantivas de similar entidad a las protegidas por la Ley 17.801.

Por ello teniendo en cuenta la variedad de medidas cautelares previstas en los diferentes ordenamientos procesales y el relativamente reciente surgimiento de las cautelares innovativas y autosatisfactorias con independencia de la denominación que los jueces les otorgan,

LA XLIV REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

RECOMIENDA

Mantener respecto de la totalidad de las medidas cautelares los lineamientos generales fijados para la calificación registral de los documentos judiciales en anteriores Reuniones Nacionales (XX San Luis, 1983; XXV Corrientes, 1988 y particularmente XXIX San Martín de los Andes, 1992), en lo que hace a la prioridad oponibilidad y caducidad de las medidas que disponen.

Por su parte si el mandato resultare claro y suficiente se suspenderá el procedimiento inscriptorio en la etapa en que el mismo se encuentre, debiendo



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

solicitarse en caso contrario, las aclaraciones que permitan precisar el alcance de la medida ordenada.